**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ,** en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a someter a su consideración **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo,** a fin de exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión para que, analice, evalúe y considere rechazar la propuesta de reforma a la Ley de Amnistía que permite al Presidente de la República otorgarla de forma directa, lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**En d**

El pasado 17 de abril de 2024 la Cámara de Senadores aprobó con 67 votos a favor y 32 en contra el proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía para quedar redactado de la siguiente manera:

*“Articulo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:*

1. *Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;*
2. *Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.*

*En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.*

*La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por estas acciones penales y las sanciones impuestas”.*

No podemos hablar de amnistías sin antes comprender qué son y cuándo es que éstas son aplicadas. La Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos de la ONU define la amnistía como:

“*Medidas jurídicas que impiden el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía o la anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada*”

La SCJN en noviembre del 2020, mismo año en que fue publicada en el DOF la Ley de Amnistía, resolvió el primer caso en el país donde los ministros de la primera sala ampararon a un hombre sentenciado a siete años de cárcel por transportar mariguana.

No hay que olvidar que, el objetivo de la Ley de Amnistía es conceder “el perdón” a personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, por citar algunos ejemplos: personas indígenas, mujeres y jóvenes sin oportunidades de educación o empleo; víctimas de discriminación o en pobreza y aunado a esto en uno de sus artículos establece la participación del Ejecutivo Federal para integrar la comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1.

No se trata de estar en contra de que las personas que se encuentran bajo un procedimiento penal, tengan este tipo de beneficios, pero si en contra de que se faculte solamente a una persona para otorgarlos.

Además, consideramos que esta reforma trae violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues en el artículo 49 establece: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

Aunado a esto, es un irracional el proyecto de adición legal que se propone, porque en el primer párrafo se establece textualmente: Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, ¿quién decide que casos son relevantes para el Estado Mexicano?

Es contrario a nuestro régimen constitucional la delegación que se pretende realizar a favor de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para conceder amnistías, dado a que dicha facultad es correspondiente a otro poder.

Hay que tener como antecedentes que dicha iniciativa se presentó en sesión ordinara el 03/abr, turnándose turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, ahora cuál es la celeridad de la situación que el 17/abr ya estaba siendo aprobado el dictamen por la cámara de senadores.

Por lo que quieren darle una facultad de poder a una persona capaz de perdonar un delito a quien sea por delincuencia organizada, trata de personas, feminicidio, violación, secuestro, entre otros.

Donde queda el trabajo de los jueces, magistrados, ministerios públicos, abogados defensores, cada uno de estos mantiene un papel fundamental en el proceso legal y de otorgamiento de beneficios hacía la víctima.

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, por conducto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, invalidaron varias leyes de amnistía por limitar la posibilidad de investigar, juzgar, condenar y reparar el daño causado a las víctimas, estableciendo así criterios y estándares estrictos que regulan su validez y aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el presente proyecto con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. -** Se exhorta al Congreso de la Unión para que, analice, evalúe y considere rechazar la propuesta de reforma a la Ley de Amnistía que permite al Presidente de la República otorgarla de forma directa y en casos específicos.

 **ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia de este a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de abril del dos mil veinticuatro

.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**